ESTUDIO PREVIO
PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE, CONTINUO Y SEGURO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($417.257.903)
PLAZO:	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día (31) de diciembre del 2025.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Pensilvania – Caldas
SUPERVISOR:	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 del 2021, así como lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; por lo cual se requiere la suscripción de un contrato interadministrativo de acuerdo con los siguientes puntos:

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:**

Según el Capítulo 5 del Título XII de la Constitución Política de Colombia, que menciona la finalidad social del Estado y de los servicios públicos, específicamente en el artículo 365 de la Carta Política, los servicios públicos son

inherentes a la finalidad del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En consecuencia, son finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Asimismo, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, de acuerdo al artículo 366 superior, de forma que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Por otra parte, los principios y finalidades de la función administrativa se encuentran establecidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, que al tenor literal reza: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*"

De igual manera, el artículo 4 de la citada ley establece que, las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales, articulado al artículo 6 que indica: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*"

Ahora bien, el municipio de Pensilvania, Caldas es una entidad territorial, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Asimismo, el artículo 2 de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*"

Además, el artículo 365 de la Constitución Política menciona que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."*

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política también establece que los Municipios *"(…) como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el proceso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes."*

Ahora, sobre el particular contrato a celebrarse debe señalarse que, el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 943 de 2018 -*"Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público*"- indica que: *"Prestación del servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo coma con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, es deber de municipios o distritos garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura".*

De acuerdo con lo dicho, conforme a los lineamientos establecidos por la Constitución y la Ley, es deber del Estado, a través de Municipios y Distritos,

garantizar plenamente la prestación del servicio de alumbrado público a través de la figura jurídica que les permita una mayor eficiencia en el desarrollo de esta función de naturaleza administrativa, que no refiere a la prestación de un servicio domiciliario como tal, sino de un servicio de iluminación sobre el espacio público que requiere de un correcto funcionamiento, en pro de garantizar el disfrute por parte de los ciudadanos de otros derechos fundamentales que le pueden resultar conexos a la prestación de este servicio público.

Desde la perspectiva normativa, el ya citado Decreto 943 de 2018, reglamentario de la Ley 1819 de 2016 en lo relativo al impuesto de alumbrado público, establece los lineamientos para la organización, financiación y modernización del servicio de alumbrado público en Colombia. En este marco, la administración municipal de Pensilvania está legalmente llamada a planificar e implementar un sistema de alumbrado que garantice continuidad, cobertura, calidad y sostenibilidad energética, elementos que son también principios rectores del servicio público según la Ley 142 de 1994.

El Decreto enfatiza además la necesidad de avanzar hacia esquemas de eficiencia energética mediante la adopción de tecnologías limpias y sistemas de gestión inteligente, lo cual representa una oportunidad para Pensilvania en su transición hacia un modelo de desarrollo urbano y rural más resiliente. Esto incluye la modernización de luminarias, la gestión eficiente del consumo y la implementación de modelos contractuales transparentes para la operación del sistema.

Adicionalmente, el alumbrado público contribuye de forma directa a:

1. Reducir los índices de delincuencia y aumentar la percepción de seguridad ciudadana

Un sistema de alumbrado público eficiente y bien distribuido actúa como un disuasivo natural contra actos delictivos como hurtos, vandalismo y agresiones. Las zonas oscuras o mal iluminadas tienden a convertirse en puntos vulnerables, mientras que los espacios bien iluminados generan una mayor sensación de vigilancia social, reduciendo las oportunidades para la criminalidad. En un municipio como Pensilvania, con sectores rurales y urbanos dispersos, esta función cobra especial relevancia, ya que contribuye a que los habitantes transiten con

mayor confianza por calles, senderos, plazas y caminos veredales incluso en horas nocturnas.

2. Prevenir accidentes viales y peatonales, gracias a una mejor visibilidad en la vía pública

La iluminación adecuada permite que tanto conductores como peatones identifiquen obstáculos, cambios en la vía, señalización y otros usuarios de la carretera a tiempo. En zonas con pendientes pronunciadas, curvas cerradas o caminos de difícil acceso —características comunes en la geografía de Pensilvania—, la visibilidad nocturna es crucial para evitar accidentes de tránsito, atropellos y caídas. También mejora la movilidad de personas con discapacidad, adultos mayores y niños, quienes dependen de un entorno seguro y bien iluminado para desplazarse.

3. Dinamizar la economía local, al facilitar actividades comerciales y recreativas en horario nocturno

Un entorno seguro y bien iluminado extiende las horas de actividad económica y social. Comercios como tiendas, cafeterías, restaurantes o pequeños negocios pueden operar hasta más tarde si las condiciones de seguridad y visibilidad lo permiten, lo que incrementa sus ingresos y genera más empleo local. Además, actividades culturales, ferias nocturnas o eventos deportivos pueden realizarse sin riesgo, lo cual estimula la economía informal y fortalece la vida comunitaria. Este dinamismo es esencial para el crecimiento económico de un municipio que busca consolidar su tejido comercial y turístico.

4. Fortalecer el turismo, al realzar los espacios patrimoniales y naturales del municipio durante la noche

El alumbrado público también tiene un papel estético y de valorización del paisaje. Una iluminación planificada y armoniosa en monumentos, fachadas históricas, senderos ecológicos o miradores puede transformar la experiencia nocturna del visitante, aumentando el atractivo turístico del municipio. Pensilvania, con su arquitectura tradicional y entornos naturales privilegiados, puede beneficiarse al extender su oferta turística más allá del horario diurno, diversificando actividades como recorridos guiados nocturnos, eventos culturales al aire libre o visitas a zonas rurales con iluminación sostenible.

5. Promover la integración social y el uso activo del espacio público

La iluminación contribuye a que los ciudadanos se apropien del espacio público como lugar de encuentro, convivencia y recreación. Parques, canchas, plazoletas y caminos se convierten en escenarios para el deporte, la cultura y el diálogo comunitario cuando están bien iluminados. Esto fomenta la cohesión social, fortalece el tejido comunitario y crea condiciones para la participación ciudadana en actividades colectivas. En municipios como Pensilvania, donde las relaciones comunitarias tienen un valor cultural importante, el alumbrado público puede ser una herramienta poderosa para reforzar el sentido de pertenencia y la vida en comunidad.

En ese sentido, el Acuerdo No. 004 de febrero 15 de 2020 del Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas "por medio del cual se autoriza la delegación de unas funciones administrativas a las Empresas Públicas de Pensilvania- EMPEN ESP", en su artículo primero autoriza al alcalde para realizar la delegación de administración del servicio de alumbrado público a las Empresas Públicas de Pensilvania - EMPEN ESP, actuación que comprende la instalación, repotenciación, modernización, soporte, operación y mantenimiento del parque luminario que constituye el sistema de alumbrado público en el municipio de Pensilvania.

De esta forma, conforme a las autorizaciones ya mencionadas y que la naturaleza jurídica de las Empresas Públicas de Pensilvania - EMPEN ESP es de objeto social múltiple, según lo señalan sus estatutos sociales definidos en el Acuerdo 05010518 de 2018 y que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, tal objeto le permite realizar una o varias actividades complementarias, o una y otra cosa, siempre que lleven contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten, y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita, se ha decidido, de acuerdo a su idoneidad, que es la entidad más apropiada para encargarse de la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Pensilvania.

Lo anterior toda vez que, esta es una empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado, y actividades conexas, en la zona urbana del municipio de Pensilvania, de manera eficiente, eficaz y efectiva, con calidad,

continuidad y sostenibilidad de los mismos, en condiciones económicas razonables y procurando la protección del medio ambiente, de acuerdo a su misión institucional y al cumplimiento que se ha visto de esta en la entidad territorial.

En ese orden de ideas, resulta idóneo y compatible con los preceptos normativos del Decreto 943 de 2018 y con la necesidad a satisfacer, que es la correcta prestación del servicio de servicio de alumbrado público, otorgarle a las Empresas Públicas de Pensilvania - EMPEN ESP la competencia para el manejo de los componentes de operación y mantenimiento del alumbrado público del municipio de Pensilvania, y con estos las facultadas para ejecutar las actividades que le sean conexas en el desarrollo de los mismos.

Es importante resaltar que las Empresas Públicas de Pensilvania – EMPEN E.S.P. se han consolidado, desde hace varios años, como un socio estratégico fundamental para la Administración Municipal. Esta colaboración se ha materializado a través de la ejecución de diversos contratos y convenios interadministrativos orientados al desarrollo y fortalecimiento de los servicios públicos en el municipio.

Dentro de estas alianzas, se destacan especialmente aquellos convenios relacionados con la gestión de los servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de residuos sólidos en la zona rural y alumbrado público. Estas áreas son vitales para garantizar el bienestar de la comunidad y el desarrollo sostenible del territorio.

Como muestra del compromiso y la eficiencia de EMPEN E.S.P., durante el año 2024 se suscribieron varios contratos con esta entidad, los cuales fueron ejecutados de manera satisfactoria. Todos ellos cumplieron con los objetivos y metas establecidos, evidenciando no solo una adecuada planeación y ejecución, sino también una gestión responsable y orientada al servicio de la comunidad. Entre ellos se destacan los siguientes:

- Contrato N° 112 – 2024 - Prestación del servicio de alumbrado público en los
  componentes de operación y mantenimiento en el municipio de Pensilvania
  Caldas.

- Contrato N° 114 – 2024 - Prestación del servicio de mantenimiento de la red eléctrica, hidrosanitaria, servicio de aseo, conexos y complementarios, necesarios para el correcto y seguro funcionamiento del inmueble denominado Call Center de propiedad del Municipio de Pensilvania.
- Convenio N° 078-2024 CPS - Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos Y Financieros Para La Implementación De Acciones De Fortalecimiento De Esquemas Organizacionales Para La Administración Y Operación Del Servicio De Aseo En El Área Rural Del Municipio De Pensilvania Caldas Para La Recolección De Residuos Sólidos Ordinarios Y Disposición Final Para Los Corregimientos De Arboleda, Pueblo Nuevo Y San Daniel (Los Pomos, Villaráz, La Linda) Y Corregimiento De Bolivia (El Higuerón Y La Soledad)

Razón por la cual se estima conveniente suscribir contrato interadministrativo con las Empresas Públicas de Pensilvania - EMPEN ESP, contrato que deberá ser compatible con las disposiciones especiales dispuestas en la Resolución Creg. 123 de 2011, al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP vigente y a las demás normas técnicas complementarias.

Por último ha de mencionarse la concordancia del presente proceso de contratación con el Plan de Desarrollo Municipal:

Concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal

Línea estratégica	**Infraestructura Estratégica**				
Sector	Minas y Energía				
Dependencia responsable	Secretaría de planeación, infraestructura, desarrollo económico y medio ambiente municipal				
Objetivo	Garantizar la ampliación, cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios de energía eléctrica y gas combustible.				
Indicador de bienestar	Cobertura de energía eléctrica rural		Línea base 100%		Meta 100%
PERSONALIZACIÓN DEL INDICADOR DE PRODUCTO	**NOMBRE DE PRODUCTO**	**NOMBRE INIDCADOR DE PRODUCTO**	**MEDIDIO A TRAVES DE**	**LINEA BASE**	**META CUATRENIO**

Programa: Consolidación productiva del sector energía eléctrica					
Realizar el proceso de ampliación de las redes de alumbrado público en los sitios aledaños a las redes actuales y que requieren esta intervención	Redes de alumbrado público ampliadas	Redes de alumbrado público ampliadas	Metros de redes de alumbrado público	N.D.	400
Realizar mantenimiento preventivo y correcto a las redes de alumbrado público	Redes de alumbrado público con mantenimiento	Redes de alumbrado público con mantenimiento	Metros de redes de alumbrado público	N.D.	500

2. OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE, CONTINUO Y SEGURO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
39111603	Alumbrado de la vía pública
76111503	Servicio de mantenimiento de alumbrado

4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

a) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
b) Ser la parte ejecutora del contrato.
c) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que asigne el supervisor del contrato.

d) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. Estas no podrán ser acumuladas y deberán ser cobradas según la forma de desembolso.
e) Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral aplicables a la empresa y de su personal si son requeridas o aplicables al contrato.
f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
g) La empresa deberá contribuir, de acuerdo con su experiencia, con los procesos a los que apoye.
h) La empresa mediante la suscripción del contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución de este, serán propiedad de la Alcaldía Municipal de Pensilvania – Caldas; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.
i) La empresa deberá conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue al MUNICIPIO. Así mismo, la empresa se compromete a no revelar, durante la vigencia del contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que la empresa tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del MUNICIPIO.
j) Responder o coadyuvar a la respuesta de los diferentes requerimientos que llegan al MUNICIPIO en relación con el objeto del contrato.
k) Garantizar la atención humanizada, fomentando el buen trato a equipos de trabajo y, en general, a la comunidad que solicita los servicios de la entidad.
l) Reportar oficialmente al supervisor del contrato, todas las novedades que afecten la gestión para el cumplimiento del objeto contractual.
m) Mantenerse actualizado por sus propios medios en la normatividad de obligatorio cumplimiento para la entidad, relacionada con el objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

a) Cumplir con el objeto específico del contrato.
b) Conformar el equipo técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del contrato.
c) Realizar todas las gestiones técnicas, administrativas y económicas necesarias para cumplir con el objeto del contrato.
d) Realizar la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público.
e) Cumplir con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP vigente, además de toda la normativa vigente que regule el objeto contractual -operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público.-
f) Realizar el mantenimiento preventivo de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de Pensilvania.
g) Realizar el mantenimiento correctivo de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de Pensilvania.
h) Ejecutar las actividades propias del objeto del contrato, previa autorización y supervisión del Municipio.
i) Presentar mensualmente informe detallado con los respectivos documentos de soporte, que acrediten la ejecución de los recursos que se facturen al Municipio.
j) Acudir a través de sus operarios a la subsanación de fallas reportadas en el servicio de alumbrado público.
k) Realizar la repotenciación del sistema de alumbrado público donde contenga luminarias que presenten alto consumo de energía eléctrica.
l) Establecer mecanismos para la resolver y atender peticiones, quejas y reclamos de los usuarios del servicio de alumbrado público en relación con su operación y mantenimiento.
m) Las demás obligaciones que se puedan derivar de la naturaleza de este contrato.

5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a) Entregar y/o desembolsar a LA EMPRESA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos.
b) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la supervisión.
c) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este.

d) Será obligación del MUNICIPIO mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, exigir la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de la empresa al término de sus obligaciones, así mismo deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso.
e) Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a suscribir es un contrato interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, el cual está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"*

Adicionalmente, el artículo 209 de la Constitución Nacional en su parágrafo 2 señala que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"*

7. COMPETENCIAS TÉCNICAS

La empresa deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales y de su personal a cargo con clientes internos y/o externos, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

"DELEGACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de la orden nacional efectuada en favor

de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos."

Es por lo anteriormente citado que, la naturaleza jurídica de las Empresas Públicas de Pensilvania EMPEN ESP es de carácter múltiple, según lo señalan sus estatutos sociales definidos en el Acuerdo 05010518 de 2018; y que según a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, tal objeto le permite realizar una o varias actividades complementarias, o una y otra cosa, siempre que lleven contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

En ese orden de ideas, resulta idóneo y compatible con los preceptos normativos aludidos, así como con el objeto social de las Empresas Públicas de Pensilvania ESP que cuenta con la autorización legal y reglamentaria de buscar otras oportunidades de negocio relacionadas con su especialidad que es la prestación de servicios públicos; y concretamente relacionada con la necesidad a satisfacer que es la prestación del servicio de mantenimiento de la red eléctrica, hidrosanitaria, servicio de aseo, conexos y complementarios, en la medida que es la entidad especialista en la prestación de servicios y por lo tanto, especialista en el desarrollo de proyectos relacionados con las redes de luz, agua y aseo, que son los principales objetivos a satisfacer en la naturaleza de sus funciones y en el servicio prestado a la comunidad.

Ahora bien, dado que la función pública y los procesos de contratación deben hacerse con observancia de los principios que la rigen, por principio de economía en este proceso de contratación, es necesario entregar a las Empresas Públicas de Pensilvania EMPEN ESP, el desarrollo de todas las actividades, requerimientos y compromisos conexos y complementarios endilgados al municipio en desarrollo del contrato de mantenimiento y operación del servicio de alumbrado público, luego que todos estos están relacionados entre sí, lo que permite de esa manera su normal desarrollo y supervisión por parte del Municipio de Pensilvania, para lo cual EMPEN ESP está facultado para realizar la contratación del personal técnico

temporal para ejecutar las actividades relacionadas con mantenimientos, operación y ampliación de las redes, así como los demás requerimientos conexos y complementarios al correcto funcionamiento del alumbrado público de Pensilvania. Razón por la cual se estima conveniente suscribir contrato interadministrativo con las Empresas Públicas de Pensilvania EMPEN ESP.

8. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2025.

9. DOMICILIO CONTRACTUAL:

El domicilio contractual será el Municipio de Pensilvania – Caldas.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:
El objeto que se requiere contratar corresponde a un contrato interadministrativo, que de conformidad con lo establecido por el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa.

11. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor del presente contrato es de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($417.257.903), cuyo pago mensual será el resultado de la siguiente operación:

PROYECCIÓN INVERSION ALUMBRADO PÚBLICO 2025

DESCRIPCIÓN	VLR UNIT.	VALOR TOTAL	LUGAR DE INSTALACIÓN
COMPRA DE 4 REFLECTORES DE 400 W	$ 675.000	$ 2.700.000	PROYECTO DE EXPANSIÓN - CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, SECTOR CANCHA DE FUTBOL
COMPRA DE 4 FOTOCELDAS IP67	$ 38.000	$ 152.000	PROYECTO DE EXPANSIÓN - CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, SECTOR CANCHA DE FUTBOL
COMPRA DE 2 POSTES METALICOS CONICOS DE 8MT	$ 1.980.000	$ 3.960.000	PROYECTO DE EXPANSIÓN - CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, SECTOR CEMENTERIO
COMPRA DE 135 MTS DE CABLE ENCAUCHETADO 3X14 AWG COBRE HFFR LIBRE HALOGENOS,	$ 10.100	$ 1.363.500	PROYECTO DE EXPANSIÓN - CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, SECTOR CEMENTERIO Y SECTOR CANCHA DE FUTBOL (ZONA VIAL)
COMPRA DE 2 BRAZOS METALICOS DE 2 METROS EN 2 TIEMPOS CALIBRE 20 DE 1-1/2	$ 110.250	$ 220.500	PROYECTO DE EXPANSIÓN - CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, SECTOR CEMENTERIO
COMPRA DE 16 CONECTORES CDP70,	$ 18.000	$ 288.000	PROYECTO DE EXPANSIÓN - CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, SECTOR CEMENTERIO Y SECTOR CANCHA DE FUTBOL (ZONA VIAL)
COMPRA DE 300 CONECTORES CDP70	$ 18.000	$ 5.400.000	MANTENIMIENTOS GENERALES
COMPRA DE 14 REFLECTORES DE 200W	$ 160.000	$ 2.240.000	ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO
COMPRA DE 100 LUMINARIAS 60W EN TECNOLOGÍA LED	$ 467.000	$ 46.700.000	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y EXPANSIÓN GENERAL
COMPRA DE 200 FOTOCELDAS IP67 PARA EL MTTO DEL SAP.	$ 38.000	$ 7.600.000	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y EXPANSIÓN GENERAL
COMPRA DE 12 LUMINARIAS LED SPRING 40W G2 5400 LM 100-277V 100 KH SYLVANIA TIPO FAROL	$ 1.250.000	$ 15.000.000	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE MARIA AUXILIADORA
COMPRA DE 24 EMPALME DE DERIVACION EN GEL GHFC-1 PARA MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE MARIA AUXILIADORA	$ 48.000	$ 1.152.000	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE MARIA AUXILIADORA
COMPRA DE 12 POSTES METALICOS CONICOS 6 MTS	$ 1.100.000	$ 13.200.000	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE MARIA AUXILIADORA
COMPRA DE 292 MTS DE CABLE ENCAUCHETADO 3X14 AWG COBRE HFFR LIBRE HALOGENOS	$ 10.100	$ 2.949.200	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE MARIA AUXILIADORA
COMPRA DE 14 LUMINARIAS LED SPRING 40W G2 5400 LM 100-277V 100 KH SYLVANIA TIPO FAROL	$ 1.250.000	$ 17.500.000	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE DANIEL MARIA LOPEZ
COMPRA DE 28 EMPALME DE DERIVACION EN GEL GHFC-1 PARA MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE MARIA AUXILIADORA	$ 48.000	$ 1.344.000	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE DANIEL MARIA LOPEZ
COMPRA DE 14 POSTES METALICOS CONICOS 6 MTS	$ 1.100.000	$ 15.400.000	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE DANIEL MARIA LOPEZ
COMPRA DE 360 MTS DE CABLE ENCAUCHETADO 3X14 AWG COBRE HFFR LIBRE HALOGENOS	$ 10.100	$ 3.636.000	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE DANIEL MARIA LOPEZ
COMPRA DE 10 LUMINARIAS LED SPRING 40W G2 5400 LM 100-277V 100 KH SYLVANIA TIPO FAROL	$ 1.250.000	$ 12.500.000	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE LOS FUNDADORES
COMPRA DE 20 EMPALME DE DERIVACION EN GEL GHFC-1 PARA MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE MARIA AUXILIADORA	$ 48.000	$ 960.000	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE LOS FUNDADORES
COMPRA DE 10 POSTES METALICOS CONICOS 6 MTS	$ 1.100.000	$ 11.000.000	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE LOS FUNDADORES
COMPRA DE 138 MTS DE CABLE ENCAUCHETADO 3X14 AWG COBRE HFFR LIBRE HALOGENOS	$ 10.100	$ 1.393.800	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL PARQUE LOS FUNDADORES
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN	TOTAL	**$ 166.659.000**	
	IVA	**$ 31.665.210**	
	TOTAL	**$ 198.324.210**	

PROYECTO DE EXPANSIÓN ALUMBRADO PÚBLICO			
30 LUMINARIAS SOLARES DE 60W	$ 2.340.000	$ 70.200.000	EXPANSIÓN ALTO MARIANITA
29 POSTES EN FIBRA DE VIDRIO 10 MTS + BRAZOS	$ 1.800.000	$ 52.200.000	EXPANSIÓN ALTO MARIANITA
30 BRAZOS METALICOS EN TUBO DE 1 1/2"	$ 110.250	$ 3.307.500	EXPANSIÓN ALTO MARIANITA
	TOTAL	**$ 125.707.500**	
	IVA	**$ 23.884.425**	
		$ 149.591.925	

OTROS COSTOS ASOCIADOS AL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO			
HONORARIOS DEL PERSONAL DE ALUMBRADO PÚBLICO (3 PERSONAS)	$ 7.454.600	$ 59.636.800	HONORARIOS
TRASLADOS DE PERSONAL A CORREGIMIENTOS PARA MANTENIMIENTOS, MEJORAMIENTOS EXPANSIÓN	$ 630.000	$ 5.040.000	CORREGIMIENTOS Y SITIOS DE A.P DEL MUNICIPIO
TRASLADOS DE ESCALERA, EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS ELEMENTOS DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO		$ 500.000	
CONSTRUCCIÓN DE 2 PEDESTALES PARA ANCLAJE DE POSTES METALICOS CONICOS DE 8 MTS, CON SUS RESPECTIVOS PERNOS	$ 387.484	$ 774.968	PROYECTO DE EXPANSIÓN - CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, SECTOR CEMENTERIO
ELEMENTOS MENORES (CINTA, TORNILLOS, CHAZOS, BROCAS, ABRAZADERAS, CINTA BANDIT, EBILLAS, CODOS, ETC)	$ 450.000	$ 450.000	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y EXPANSIÓN GENERAL
30 BRAZOS METALICOS DE 2 METROS EN 2 TIEMPOS CALIBRE 20 DE 1-1/2 PARA MANTENIMIENTOS	$ 98.000	$ 2.940.000	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y EXPANSIÓN GENERAL
	TOTAL	**$ 69.341.768**	

TOTAL PROYECTO PARA MANTENIMIENTO OPERACIÓN Y EXPANSIÓN ALUMBRADO P-2025	**$ 417.257.903**	

1. Sobre el valor variable de las trasferencias que por remanentes de alumbrado público reciba el Municipio de Pensilvania de la CHEC, se deberá descontar la cifra correspondiente a la cuota mensual que por concepto de empréstito de deuda pública interna con pignoración de rentas de alumbrado público suscrito el 24 de diciembre de 2021 entre el Municipio de Pensilvania y el Banco Davivienda SA., debe pagar el municipio mensualmente.

2. A la cifra resultante, se descontará el 5% que por la contraprestación por los servicios a que se refiere el presente recibirá EL CONTRATISTA mensualmente.

3. A la cifra resultante, se descontarán los valores que por concepto de operación y mantenimiento hayan sido aprobados, determinados y verificados por el Supervisor, en informe mensual.

4. La cifra final se pagará contra facturación mensual presentada por EL CONTRATISTA para su pago a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pensilvania.

12. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO

El valor del pago se realizará con ACTAS PARCIALES en la cuales cada corte las partes se pondrán de acuerdo con el valor a pagar.

Para cada desembolso se deberá aportar los documentos respectivos como facturas, pagos de seguridad social, informes de las partes y demás. Y se pagará dentro de los 15 días siguientes a su radicación a través del SECOP II.

13. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para satisfacer las necesidades del Municipio de Pensilvania - Caldas, entre otras, la descrita en el presente documento, se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 568 del día 30 de abril de 2025 por valor de ciento noventa y tres millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos pesos ($193.816.400) MCTE y No. 569 del día 30 de abril de 2025 por valor de doscientos veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos tres pesos ($223.441.503) MCTE.

14. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS:

De acuerdo con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la entidad para el presente proceso contractual ha identificado los posibles riesgos asociados al contrato y en las diferentes etapas de este con el fin de evitar su materialización con controles efectivos, o si bien, en caso de ser materializados, mitigar los impactos y tomar las acciones a que haya lugar. VER MATRIZ DE RIESGOS ANEXA.

15. GARANTÍAS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA:

Conforme a lo reglado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que señala al tenor de la letra:

> *"Artículo 7. De las garantías en la contratación. (…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (…)"*

Igualmente, conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que dispone:

> *"(…) En la contratación Directa las exigencias de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

En atención a que se suscribe un contrato interadministrativo, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el artículo ya transcrito, en el sentido de **NO** exigir para este la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del mismo, como quiera que se trata de entidades públicas y que:

- Que se trata de un contrato interadministrativo en el cual se entrega la operación y mantenimiento, pero no la administración del servicio público de alumbrado público, por lo cual la prestación del servicio permanece en cabeza y bajo control del Municipio durante toda la vigencia del contrato.
- Que se trata de un contrato interadministrativo en el cual el Municipio ejerce la supervisión diaria y permanente de los componentes entregados, donde el pago solo procede previo recibo a satisfacción e informe del supervisor, por lo cual existen menores riesgos de generarse perjuicios para el Municipio por el incumplimiento del contratista.
- Considerando que es claro para el municipio y el contratista la no existencia de relación laboral y la responsabilidad exclusiva del contratista frente a sus empleados, no es necesaria la exigencia de constitución de póliza por salarios y prestaciones sociales.
- El supervisor del contrato ejercerá funciones de control y vigilancia permanente, que garantice el cumplimiento de las obligaciones, so pena de requerir al contratista para sanear la situación si fuera el caso.

- La garantía única de cumplimiento encarecería el valor del contrato en afectación del Municipio que realiza el pago posterior a la facturación determinada.

16. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL**.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago (alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

17. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

SI _____ NO _X___

18. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SI _X_ NO_____

19. IMPUESTOS DEL CONTRATO

Los impuestos que se derivan de la suscripción del contrato se toman como base al estatuto de rentas del municipio.

***20.* CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de contratos interadministrativos, no es necesario tener varias ofertas, basta con que los criterios objetivos para la escogencia del contratista por parte del Municipio de Pensilvania - Caldas determinen la capacidad para ejecutar el contrato, la idoneidad y la experiencia de la empresa y el acto de justificación de la

contratación directa, en consecuencia, no hay lugar a establecer factores de selección.

Se expide en Pensilvania - Caldas el día veintiún (21) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Original Firmado
ALEJANDRO URREA GÓMEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL.

Proyectó: Santiago Giraldo Salazar
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S